

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
PROCURADURÍA 146 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación IUS E-2024-087158- IUC- I-2024-3465098 Interno 2024-039	
Fecha de Radicación: 5 DE FEBRERO DE 2024	
Fecha de Reparto: 14 DE FEBRERO DE 2024	
Convocante(s):	AGENCIA DE ADUANAS INTERCRUVER LTDA NIVEL 1.
Convocada(s):	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)- DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS BOGOTÁ.
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En **BOGOTÁ D.C.**, hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, siendo las **2:03 PM.**, procede el despacho de la **Procuraduría 146 Judicial II para Asuntos Administrativos** en cabeza de **JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**, a celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión que se realiza de forma **NO PRESENCIAL Y SINCRÓNICA** de conformidad con las previsiones contenidas en **los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y en la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación.**

Se informa a los intervinientes que la audiencia está siendo grabada y que, el video correspondiente se agregará al expediente como prueba de su realización por lo cual, se les solicita a los asistentes que acrediten plenamente **su identificación y representación.**

Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) **NATALI HERRERA GIL**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1.017.192.802** y con tarjeta profesional No. **306.508** del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante, reconocido como tal mediante Auto No **061 de 15 DE FEBRERO DE 2024.**

Igualmente, comparece el (la) doctor (a) **ASHLEY JANELLA FORERO FORERO** identificado (a) con la C.C. número **1.049.632.343** y portadora de la tarjeta profesional de abogada número **267.642** del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)-DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS BOGOTÁ.**, de conformidad con el poder otorgado por **LUISA XIMENA FAJARDO PRIETO** en su calidad de Directora Seccional de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá (A), según Resolución 001070 del 13 de febrero de 2024 y acta de posesión No. 551 del 13 de febrero de 2024, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería a la abogada **ASHLEY JANELLA FORERO FORERO** como apoderada de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

El despacho deja constancia que mediante oficio **103 de 16 DE FEBRERO DE 2024**, informó a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, ***el Procurador judicial señala que el objeto de la conciliación se contrae a solicitar que la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN declare la nulidad- revocatoria- de las Resoluciones No 1669 de 9 de mayo de 2023 y 3602 de 5 de octubre de 2023, por virtud de las cuales, se impusieron unas sanciones a la AGENCIA DE ADUANAS INTERCRUVER LTDA NIVEL 1. Así mismo solicita la parte convocante se concilien los efectos económicos de esos actos administrativos.***

Seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta que se ratifica de los hechos, fundamentos jurídicos y pretensiones de la solicitud de conciliación, consistentes en:

“...Con fundamento en lo expuesto, solicito citar a la DIAN - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTÁ, para llegar a un acuerdo con mi representada, la sociedad, AGENCIA DE ADUANAS INTERCRUVER LTDA NIVEL 1 sobre los efectos de la Resolución Sanción 1669 del 09/05/2023 GIT de decisión de fondo de sanciones de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá y la Resolución 3602 del 05/10/2023 de la División Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá por medio de la cual se confirma la primera...”

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad convocada **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)-DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS BOGOTÁ.**, con el fin de que se sirva indicar la decisión

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada, quien manifiesta que de acuerdo a **CERTIFICACION No. 10486** realizada el día **4 de abril de 2024, en sesión No. 031**, el Comité de Conciliación de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)-DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS BOGOTÁ**, para el caso de la convocante decidió **PRESENTAR FÓRMULA CONCILIATORIA PARCIAL**, se exponen a continuación los argumentos de la postura del comité:

“...CERTIFICACIÓN No. 10486

EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO (A) DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ) DE LA U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, DIAN

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 119, 120 y 121 de la Ley 2220 de 2022 y el Acuerdo No. 44 del 10 de mayo de 2023 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ) de la DIAN.

CERTIFICA:

*Que el **4 de abril de 2024, en sesión No. 031** el Comité de Conciliación de la UAE DIAN conoció el estudio técnico de conciliación extrajudicial elaborado por la abogada **ASHLEY JANELLA FORERO FORERO**, dentro de la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por **AGENCIA DE ADUANAS INTERCRUVER LTDA NIVEL 1**; previo al ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho a efectos de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos: Resolución Sanción No. 644-0-001669 del 9 de mayo de 2023 proferida por la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, y la Resolución No. 601003602 del 5 de octubre de 2023, proferida por la División Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, mediante la cual se resolvió el recurso de reconsideración.*

El estudio fue adelantado bajo la Ficha Técnica No. 12739, ID. 14656. ID E-kogui 1556833 ficha E-kogui 200492.

*Al término de la presentación de la ficha técnica y luego de deliberar el Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ) de la UAE DIAN decidió **PRESENTAR FÓRMULA CONCILIATORIA PARCIAL** en relación con los efectos económicos derivados de las Resoluciones Nos. 644-0-001669 del 9 de mayo de 2023 y 601-003602 del 5 de octubre de 2023 con base en las siguientes razones:*

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

La Resolución 644-0-001669 del **9 de mayo de 2023**, por la cual, se sancionó a la **AGENCIA DE ADUANAS INTERCRUVER LTDA NIVEL 1** por un total de \$570.648.962 por la infracción del numeral 1.11 y 2.1 del artículo 622 del Decreto 1165 de 2019, fue expedida dentro del término legal 45 días, según lo establecido en el artículo 686 del Decreto 1165 de 2019. **Sin embargo, la notificación se efectuó por fuera del término legal porque se notificó electrónicamente el día 10 de mayo de 2023**, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 759 del Decreto 1165 de 2019, modificado por el artículo 137 del Decreto 360 de 2021, **configurándose el silencio administrativo positivo de que trata el artículo 707 del Decreto 1165 de 2019**.

Lo anterior, en consonancia con lo establecido por el Consejo de Estado en Sentencia del 25 de mayo de 2023 con radicado No. 11001-03-27-000-2020-00015-00 (25332), por la cual, declaró la nulidad de la palabra “no” de la expresión “**Dentro de los términos para decidir de fondo no se incluyen los requeridos para efectuar la notificación de dicho acto administrativo**” contenidas en los artículos 588 y 607 del Decreto 390 de 2016, y los artículos 686 y 705 del Decreto 1165 de 2019, **es decir, los actos de fondo deben expedirse y notificarse dentro de los términos establecidos en los artículos mencionados**.

Por lo expuesto, las Resoluciones Nos. 644-0-001669 del 9 de mayo de 2023 y 601-003602 del 5 de octubre de 2023, proferidas por la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá **están incursas en la causal 1 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011** (CPACA), toda vez que no se notificó el acto administrativo que sancionó a la **AGENCIA DE ADUANAS INTERCRUVER LTDA NIVEL 1.**, en la oportunidad señalada en el artículo 686 del Decreto 1165 de 2019.

El restablecimiento del derecho consistirá en **no hacer exigible la sanción contemplada en el numeral 1.11 y 2.1 del artículo 622 del Decreto 1165 de 2019** por la suma de dinero de (\$570.648.962) a la sociedad **AGENCIA DE ADUANAS INTERCRUVER LTDA NIVEL 1...** (Las negrillas y el subrayado fuera del texto).

A continuación, se le concede el uso de la palabra a la parte convocante, con el fin de que se sirva indicar su postura respecto de lo indicado por la Entidad Convocada, **quien manifiesta que acepta los términos y condiciones de la fórmula de acuerdo conciliatorio propuesta** por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)-DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS BOGOTÁ.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

Consideraciones del Procurador Judicial

En atención a las intervenciones precedentes y teniendo en cuenta que las mismas reflejan la consolidación de **un acuerdo conciliatorio** frente a las pretensiones de la Entidad convocante, considera el Despacho que, en su aspecto formal se encuentra ajustado a derecho por cuanto la fórmula propuesta por la entidad convocada y aceptada por el extremo convocante **contienen obligaciones claras, expresas y exigibles en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento**, como quiera que, es claro en relación **con el concepto conciliado el que, de una parte, se relaciona con la causal de revocatoria prevista en el artículo 93-1 de la Ley 1437 de 2011 en lo referente a las Resoluciones Nos. 644-0-001669 del 9 de mayo de 2023 y 601-003602 del 5 de octubre de 2023, proferidas por la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá.**

De otra parte, respecto de la conciliación de los efectos económicos de los referidos actos administrativos – restablecimiento del derecho-, el acuerdo conciliatorio señala que, consistirá en no hacer exigible la sanción contemplada en el numeral 1.11 y 2.1 del artículo 622 del Decreto 1165 de 2019 por la suma de dinero de (\$570.648.962) a la sociedad **AGENCIA DE ADUANAS INTERCRUVER LTDA NIVEL.**

De igual modo se observa que el acuerdo reúne los siguientes requisitos:

(i) El eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado teniendo en cuenta para ello, la fecha de expedición de la Resolución No 601-003602 de **5 de octubre de 2023**;

(ii) El acuerdo conciliatorio versa sobre un conflicto de carácter particular y contenido patrimonial;

(iii) La **AGENCIA DE ADUANAS INTERCRUVER LTDA NIVEL 1** y la convocada se encuentran debidamente representadas y sus representantes **tienen capacidad para conciliar**, de conformidad con los poderes y demás documentales que reposan en el expediente.

(iv) Obran en el expediente **las pruebas necesarias** que justifican el acuerdo, tales como:

1. Oficio No. 1-03-275-551-0579 mediante el cual la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)-DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS BOGOTÁ**, notifica unos presuntos incumplimientos encontrados en la visita de verificación de mantenimiento de requisitos y cumplimiento de obligaciones correspondiente a la sociedad **AGENCIA DE ADUANAS INTERCRUVER LTDA NIVEL 1.**

2. Resolución No. 000070 de **30 de enero de 2023**, mediante la cual la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)-DIRECCIÓN SECCIONAL DE**

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

ADUANAS BOGOTÁ, propone Sancionar a la Sociedad **AGENCIA DE ADUANAS INTERCRUVER LTDA NIVEL 1, con multa equivalente a \$ 798.897.351.**

3. Resolución No. 001669 de 9 de mayo de 2023 mediante la cual la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)-DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS BOGOTÁ, sanciona a la** sociedad **AGENCIA DE ADUANAS INTERCRUVER LTDA NIVEL 1, por infracción administrativa aduanera.**

4. Recurso de Reconsideración de **fecha 1 de junio de 2023,** de la sociedad **AGENCIA DE ADUANAS INTERCRUVER LTDA NIVEL 1.,** contra la Resolución No. 001669 de 9 de mayo de 2023.

5. Resolución No. 003602 de 5 de octubre de 2023 mediante la cual la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)-DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS BOGOTÁ,** por medio de la cual, se resuleven los recursos de reconsideración impuestos contra la Resolución No. 644-0-001669 de 9 de mayo de 2023.

6. Resolución No.004824 de **19 de diciembre de 2023,** con la cual se resuelve una **solicitud de silencio Administrativo positivo** presentada por la **AGENCIA DE ADUANAS INTERCRUVER LTDA.** Esa solicitud se fundaba esencialmente en afirmar que, la División de Gestión de Liquidación de la DIAN, disponía de cuarenta y cinco (45) días para notificar el acto administrativo de fondo, el cual vencía el día **9 de mayo de 2023,** y éste fue notificado extemporáneamente el **10 de mayo de 2023.**

9. Certificación de lo resuelto en sesión No. **031 del 4 de abril de 2024,** respecto de la solicitud de **AGENCIA DE ADUANAS INTERCRUVER LTDA NIVEL 1,** por el comité de conciliación de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN),** suscrita por el secretario técnico del mismo.

En ese contexto, conviene señalar que, la situación fáctica y probatoria que se desprende de la solicitud y de las documentales previamente referidas, permiten afirmar que, el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes **se ajusta al ordenamiento jurídico** y concretamente se adecúa con lo resuelto por la sección Cuarta del Consejo de Estado, en providencia de **25 de mayo de 2023,** CP MILTON CHAVES GARCÍA, dentro del trámite del medio de control de nulidad, Rad. 11001-03-27-000-2020-00015-00 (25332), Demandante: JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO y Demandados: LA NACIÓN – MINISTERIOS DE HACIEDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y DE MINAS Y ENERGÍA, **por virtud de la cual, se anuló la palabra “no” de las expresiones contenidas en los artículos 588 del Decreto 390 de 2016 y 686 del Decreto 1165 de 2019, así como la contenida en los artículos 607 del Decreto 390 de 2016 y 705 del Decreto 1165 de 2019,** lo que sustancialmente implica que, dentro de los términos para decidir de fondo se incluyen los requeridos para efectuar la notificación de los respectivos actos administrativos.

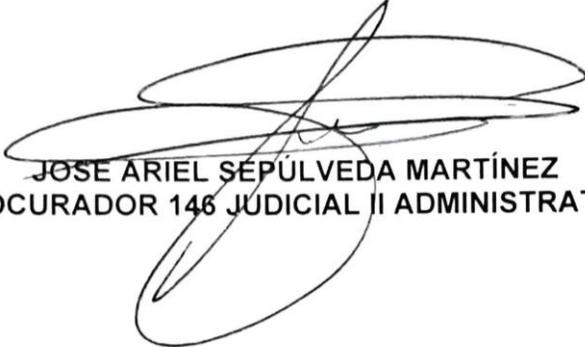
	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

En ese contexto, lo conciliado no incluye ningún emolumento adicional, esto es intereses ni indexación, por lo que, el contenido y alcance de lo conciliado **no resulta lesivo para el patrimonio público**.

Finalmente y conforme lo impone el trámite procedimental legalmente previsto en este tipo de asuntos se ordena entonces remitir por vía electrónica la presente acta junto con todos los documentos del expediente que guardan relación con el acuerdo conciliatorio celebrado a **la Oficina de Reparto de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá**, para efectos de su control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo y tendrán efecto de cosa juzgada, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas.

Así mismo, se deja constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el(la) Procurador(a) Judicial, por tratarse de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital **MICROSOFT TEAMS** por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta y una vez culminada la audiencia **será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf**.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por el procurador(a) judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las **2:19 p.m.**


JOSE ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
PROCURADOR 146 JUDICIAL II ADMINISTRATIVO

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17